



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO
DEMANDADO : JULIO CESAR ROJAS RAMIREZ
RADICADO : 410013110001- 2003-00408-00

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines legales del proceso, lo manifestado en escrito presentado a través del correo electrónico del Juzgado, por los señores **JULIO CESAR ROJAS RAMIREZ y JUAN PABLO ROJAS SANDOIVAL** demandado y beneficiario de la obligación alimentaria respectivamente.

Una vez teniendo claridad este Despacho de las pretensiones de las partes, conforme lo señala el joven **JUAN PABLO ROJAS SANDOVAL**, en escrito aclaratorio allegado el 13 de diciembre de la presente anualidad, que voluntariamente ha decidido exonerar de la obligación alimentaria a su progenitor **JULIO CESAR ROJAS RAMÍREZ**, en razón a que acordaron con él condiciones diferentes para el pago de la cuota alimentaria y por tanto, solicita se levanten las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso y se oficie a la pagaduría respectiva para tal fin, este Despacho considera procedente aprobar el acuerdo al que han llegado las partes y en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EXONERAR al señor **JULIO CESAR ROJAS RAMIREZ**, de seguir suministrando la cuota mensual alimentaria y cuotas adicionales acordadas en diligencia de conciliación llevada en proceso de reducción de cuota alimentaria No. 2018-00266, el día 19 de febrero de 2021, comunicada en oficio No. 382 de la misma fecha, así como las ordenes emitidas en el proceso de alimentos de la referencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la **PAGADURIA DEL EJERCITO NACIONAL**, para que proceda de manera inmediata a levantar la orden de descuento por nómina de

la obligación alimentaria mensual y adicional, que se viene realizando sobre el salario del señor **JULIO CESAR ROJAS RAMIREZ**, portador de la c.c.No. 7.712.150, comunicada dentro del proceso de alimentos No. 2003-000408 y reducción de cuota alimentaria No. 2018-00266 respectivamente. Por Secretaría, Procédase de conformidad.

Comuníquese a las partes el contenido del presente proveído, a través de los correos suministrados: juansandoval120517@gmail.com y julio171206@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO